

ESTATUTOS DEL CLUB DEPORTIVO BÁSICO BTT CALATAYUD

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Denominación, objeto y domicilio social.

1. El Club Deportivo " BTT Calatayud " es una asociación deportiva de carácter privado, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y patrimonio, con plena capacidad de obrar, para la participación de sus asociados en actividades o competiciones deportivas, ajustándose en su funcionamiento a principios democráticos y estando sometida a la legislación deportiva vigente.

2. El Club Deportivo " BTT Calatayud " practicará como modalidades deportivas principales la bicicleta de montaña y se afiliará a la Federación Aragonesa de Ciclismo.

Asimismo se contempla la realización de todas aquellas actividades y modalidades de ciclismo que en cada momento se consideren adecuadas y beneficiosas para la promoción del Club y el deporte en general.

3. El domicilio social del Club Deportivo " BTT Calatayud " se establece en Calatayud, Pº Cortes de Aragón, nº 20 y se requerirá el acuerdo de la Asamblea General para su traslado.

DE LOS SOCIOS. SUS CLASES

Art. 2. 1. El número de socios será ilimitado, reservándose la Directiva la posibilidad de limitar el número si así se considerase conveniente por motivos de organización y control.

2. Para ser admitido como socio, será necesario solicitarlo por escrito a la Junta Directiva mediante la correspondiente ficha de inscripción y abonar la cuota de entrada establecida.

3.- La condición de socio se pierde por:

- a) Voluntad propia.
- b) Por la falta de pago de la cuota.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva derivado de faltas cometidas, previa instrucción de expediente y con audiencia del interesado.

Art. 3. Los socios del Club pueden ser de número, aspirantes y honorarios.

1. Son socios de número los mayores de edad que soliciten y obtengan la admisión y abonen la cuota de entrada establecida.

2. Son socios aspirantes, los mayores de 16 años y menores de 18, en igualdad de condiciones que los socios de número respecto a la participación en actividades pero cuya inscripción en el Club debe venir acompañada de la autorización de padre o tutor

correspondiente, desligando al Club de toda responsabilidad, y de un seguro de accidentes cuya cuota se encuentre al día.

3. Serán socios honorarios aquellas personas a quienes sea concedida tal distinción por la Junta Directiva y estarán exentos del pago de la cuota de socio.

DERECHOS DE LOS SOCIOS

Art. 4. Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Participar en la consecución de los fines deportivos del Club.
2. Conocer las actividades del Club y examinar las actas de las sesiones de sus órganos.
3. Expresar libremente sus opiniones dentro del Club.
4. Ser electores y elegibles para los órganos de representación y gobierno, teniendo el derecho de sufragio activo los mayores de 16 años y de sufragio pasivo los mayores de 18.
5. Separarse libremente del Club.
- 6.- Ser informados en tiempo y forma de las actividades a realizar.

DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 5. Son obligaciones de los socios:

1. Abonar las cuotas de sostenimiento del Club aprobadas por la Asamblea General.
2. Contribuir a la consecución de los fines del Club.
3. Adecuar su actuación como miembro del Club a lo establecido en los estatutos.
4. Acatar las disposiciones dictadas por la Presidencia o Junta Directiva.
5. Colaborar en la gestión y administración del Club si fuere elegido para ello.

ÓRGANOS DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.

Art. 6. Son órganos de gobierno, administración y representación del Club, la Asamblea General, la Junta Directiva, y sus cargos electos de Presidente y el Secretario.

Art. 7. 1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno integrado por todos los socios de pleno derecho.

2. La Asamblea General se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año para:

- a) Aprobar el programa de actividades.
- b) Aprobar el presupuesto del ejercicio y las cuentas del ejercicio anterior.
- c) Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas en el ejercicio anterior.

3. Se celebrará Asamblea General extraordinaria:

- a) Para la modificación de los estatutos.
- b) Para autorizar la convocatoria de elecciones y aprobar el reglamento electoral.
- c) Para tomar dinero a préstamo.
- d) Para enajenación de bienes.
- e) Para debatir las cuestiones planteadas por un número mínimo del 15 % de los socios que lo soliciten. Entre la fecha de presentación de la solicitud y la celebración de la Asamblea no debe transcurrir más de un mes. En su defecto los socios podrán acudir a la Dirección General de Deportes para solicitar la celebración de la Asamblea.

4. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, deberá difundirse con una antelación mínima de días 7 y en ella debe figurar el orden del día.

5. La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria quedará válidamente constituida sea cualquiera el número de miembros asistentes.

6. En la convocatoria de la Asamblea General deberá indicarse que, entre la primera y la segunda convocatoria, deben transcurrir como mínimo 30 minutos.

7. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.

Art. 8. 1. La Junta Directiva estará formada por cinco miembros y tomará sus acuerdos por mayoría absoluta.

2. La Junta Directiva tendrá un presidente que será el del club, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal.

3. Todos sus miembros serán elegidos cada cuatro años. En el caso de cese voluntario o involuntario de alguno de los miembros, será el Presidente el que nombre a otro en su lugar. Si fuese el Presidente el que causase baja sería el Vicepresidente el que pasaría a ocupar el cargo de Presidente en funciones estando obligado a convocar Junta Extraordinaria para disolver la Junta Directiva y proceder a la elección de un nuevo Presidente entre los candidatos.

4. Es competencia de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades del Club y gestionar su funcionamiento bajo la dirección del presidente, así como ejercer aquellas funciones que no están atribuidas a la Asamblea General.

5. La Junta Directiva se reunirá como mínimo una vez al mes.

6. La Junta Directiva quedará validamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de un tercio de sus miembros, como mínimo, y en todo caso del Presidente.

Entre la primera y la segunda convocatoria deben transcurrir como mínimo 30 minutos. Sus acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta.

7. Es competencia exclusiva de la Junta Directiva decidir el destino de los fondos de Club, que se establecerá, en caso de discordia, dando prioridad a aquellas actividades que mayor número de socios implique y que tenga que ver directamente con el objeto social del club.

8. Todos los ingresos que genere el Club, tanto por subvenciones de órganos públicos, donaciones, y de patrocinadores privados, será gestionado por la Junta Directiva en su totalidad, debiendo revertir en el conjunto de los socios.

Art. 9. 1. El presidente del Club, que será presidente de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ostenta la representación legal del Club, actúa en su nombre y está obligado a ejecutar los acuerdos validamente adoptados por la Asamblea General y por la Junta Directiva.

2. El Presidente será elegido por sufragio universal, libre, directo y secreto, por los miembros de la Asamblea General.

3. La duración del mandato será de cuatro años, y al final del mismo podrá ser reelegido.

4. Para ser elegido Presidente se requerirá obtener la mayoría cualificada.

Art. 10. 1. El Secretario que lo será también de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Ejercerá la función de secretario del Club, levantará acta de las reuniones que se celebren, las escribirá en el libro correspondiente, mantendrá un archivo actualizado de las normas internas del Club y será responsable de la custodia de todos los documentos del club, así como de las certificaciones o actas que deban ser presentadas ante organismos o entidades.

SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

Art. 11. 1. El Presidente será elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por los socios del Club y será él quien designe libremente a los miembros de la Junta Directiva.

1. Los candidatos deben reunir los siguientes requisitos:

- Ser socio del Club.
- Ser mayor de edad en la fecha de celebración de la elección.

- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No haber incurrido en sanción inhabilitadora impuesta por el órgano competente para ello.

2. Los miembros de la Junta Directiva que se presenten a la reelección deberán dimitir de su cargo, previa o simultáneamente a la convocatoria de elecciones.

3. Si no se presentasen candidaturas o si las presentadas no reunieran los requisitos exigidos, la Junta Directiva continuará en funciones durante un plazo de dos meses y establecerá un nuevo calendario para la celebración del proceso electoral en un periodo comprendido entre 30 y 60 días.

4. Si solo existiera una candidatura no sería necesaria la celebración de elección.

5. Serán proclamados los candidatos que obtengan mayor número de votos válidamente emitidos. En caso de empate se procederá a una nueva elección entre los candidatos empatados y de persistir el resultado se decidirá por sorteo.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS Y SOCIOS.

Art. 12. 1. Los socios del club deportivo serán responsables ante terceros por los acuerdos que en uso de sus derechos como socios adopten los órganos en los que participen, siempre que hayan formado parte en la decisión adoptada.

2. En cualquier caso los directivos del club deportivo básico responderán frente a los socios, el club o terceros, siempre que concurra culpa o negligencia grave.

3. En cuanto a los efectos económicos, la responsabilidad de los directivos se exigirá de conformidad con el ordenamiento jurídico general.

REGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 13. 1. A los efectos disciplinarios en relación con el régimen interno del club, será de aplicación directa, en tanto la Junta Directiva no haya sometido a la Asamblea General y aprobado por esta el reglamento específico, lo dispuesto en la Ley y normativa que la desarrolle.

2. En todo caso la expulsión de los socios o la destitución de directivos será siempre adoptada previa incoación de expediente con audiencia de los interesados.

3. La potestad disciplinaria corresponde a la Junta Directiva.

RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO Y PATRIMONIAL

Art. 14. 1 El club deportivo “BTT Calatayud” se somete al régimen de presupuesto y patrimonio propio.

2. El patrimonio fundacional es de 500 €.

Art. 15. 1. Queda expresamente excluido como fin del Club el ánimo de lucro. Sólo podrán destinarse sus bienes a fines industriales, comerciales, profesionales o de servicios, o ejercer actividades de igual carácter, cuando los posibles rendimientos se apliquen íntegramente al fomento y desarrollo del fin social.

2. Podrá fomentar manifestaciones de carácter físico deportivo dirigidas al público en general, aplicando los beneficios obtenidos al desarrollo de su fin social.

Art. 16. El Club podrá gravar y enajenar sus bienes, tomar dinero a préstamo y emitir títulos transmisibles representativos de deuda o parte alicuota patrimonial. Los títulos serán nominativos y las operaciones de emisión deberán ser autorizadas por una mayoría de dos tercios de la Asamblea General.

Dicha operación no ha de comprometer de forma irreversible el patrimonio del Club y deberá ser comunicada a la Dirección General de Deportes.

Art. 17. El presupuesto que tendrá carácter anual contendrá la previsión de ingresos y gastos, y debe ser equilibrado.

El ejercicio asociativo y contable será de un año natural.

17.1.- Subvenciones con destino a la realización de proyectos deportivos.

1. Se fomentará la participación e iniciación al deporte lúdico y/o competitivo.
2. Como beneficiarios podrán acceder a estas subvenciones todos los socios del Club que estén al corriente del pago de la cuota anual y posibles deudas contraídas.
3. Las solicitudes deberán presentarse previamente a la celebración del evento, adjuntando un presupuesto de ingresos y gastos lo más detallado posible.
4. Una vez valorada la actuación, La Junta Directiva notificará la conveniencia del patrocinio de ese evento así como la cantidad que se destina a tal fin.

Dicha cantidad se hará efectiva al recibir por parte del/los organizadores un informe detallado de los objetivos alcanzados, número de participantes y cualquier detalle que sea valioso para la valoración de la actividad.

5. Para la financiación de actividades fuera del Calendario anual se tendrá en cuenta número de socios a los que implica y la relación que el evento tenga con el objeto principal del Club.

PROCEDIMIENTO DE REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Art. 18. 1. Los presentes estatutos sólo podrían ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto adoptado por mayoría de dos tercios.

2. En el caso de que la modificación o reforma sea debida a disposiciones normativas de la Administración deportiva, queda facultada la Junta Directiva para acordar su aplicación.

DISOLUCION DEL CLUB

Art. 20. El Club Deportivo " BTT Calatayud " , se extinguirá por acuerdo de la Junta Directiva ratificado por la Asamblea General Extraordinaria que se celebrará a tal fin, por mayoría de dos tercios.

Art. 21. Aprobada la disolución, el patrimonio social, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, a cuyo fin se comunicará tal disolución a la Dirección General de Deportes, para que conozca el destino del mismo, que en ningún caso podrá repartirse o adjudicarse ente los miembros del Club.

En caso de disolución se nombrará una comisión liquidadora, formada por tres miembros extraídos de los de la Comisión Directiva, los cuales una vez extinguidas las obligaciones que tuviera contraídas la Asociación, si existiese algún remanente, lo harían llegar a otra asociación que persiga los mismos o análogos fines a los de ésta, y en su defecto, a cualquier entidad de carácter benéfico social

RÉGIMEN DOCUMENTAL

Art. 22. El régimen documental del Club Deportivo " BTT Calatayud " , estará compuesto por:

1. Un **libro de actas** en el que se recogerán cronológicamente todas las que se levanten sobre las reuniones realizadas por los diferentes órganos, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.

2. Un **libro de contabilidad**, en el que constará tanto el patrimonio del Club como los derechos, obligaciones, ingresos y gastos del Club debiendo precisarse con claridad la procedencia de ayudas y el destino de estas.

Respecto de los ingresos se precisará los que procedan del sector público.

3. Un **libro registro de socios** en el que además de sus datos personales constarán las fechas de alta y de baja, así como la fecha de toma de posesión y cese del cargo en los órganos de gobierno, en el caso de haber sido elegido para él.

En lo no previsto en los presentes estatutos, se someterá a lo dispuesto en la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (BOE 26 de marzo) Reguladora del Derecho de Asociación.